

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 287, que cancela las Letras Patentes que acreditaban al señor Pedro M. Hungría como Cónsul General de la República en Barcelona y nombra al Dr. Víctor Manuel Soñé Uribe Cónsul de la República en Barcelona, España.— G. O. N° 5812, del 17 de Octubre de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 287.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

1º— Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditaban al señor Pedro M. Hungría como Cónsul General de la República en Barcelona, España.

2º— El Doctor Víctor Manuel Soñé Uribe queda nombrado Cónsul de la República en Barcelona, España.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto sobre distribución entre el Distrito de Santo Domingo y las Comunes, del impuesto fiscal sobre las carnes destinadas a industrialización.— G. O. N° 5809, del 7 de Octubre de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 288.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución,

D E C R E T O :

Art. 1.— El producido del impuesto fiscal establecido por

el artículo 4 de la Ley N° 70, del 11 de agosto de 1942, sobre las carnes destinadas a industrialización, que ingrese en el Tesoro Público hasta el 31 de diciembre del presente año, será entregado en calidad de subsidio al Distrito de Santo Domingo y a las Comunes que se indican a continuación, de acuerdo con el siguiente porcentaje:

Distrito de Santo Domingo, 35 por ciento; Santiago, 30 por ciento; La Vega, 18 por ciento; Puerto Plata, 7 por ciento; San Francisco de Macorís, 3 por ciento; San Pedro de Macorís, 2 por ciento; Moca, 1 por ciento; Peña 3 por ciento; y Cotuí, 1 por ciento.

Art. 2.— A partir del 1º de enero de 1943, el 50 por ciento del impuesto ingresará en los fondos generales de la Nación y el 50 por ciento se distribuirá entre el Distrito de Santo Domingo y todas las demás Comunes de la República, de acuerdo con el cuadro de porcentajes establecido por la Presidencia de la República para la distribución de los demás subsidios municipales.

Art. 3.— El Secretario de Estado del Tesoro y Comercio dictará todas las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reglamento sobre carnes y productos derivados destinados a la alimentación humana.— G. O. N° 5809, del 7 de Octubre de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 289.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario evitar la venta, tanto en el territorio nacional cuanto en los mercados exterior-